



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución Nº 230/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, en su Art. 3 establece que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 5 de la LOES reconoce como derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, y publicado con sus últimas reformas expedidas mediante Resolución RPC-SO-18-No.206-2015 de fecha el 06 de mayo de 2015, en su Art. 20 establece que los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo. Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo;

Que, el mismo Reglamento de Régimen Académico antes citado, en su Art. 21 establece que una de las unidades de organización curricular es la Unidad de Titulación, que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 230/2015

Página 2

Que, el ya señalado Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en su Disposición Transitoria Quinta establece que desde la vigencia de dicho Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes; y,

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la universidad Técnica de Machala, aprobado con resolución N° 216 del 27 de junio de 2014 del Consejo Universitario en su disposición transitoria cuarta, dispone:

"..El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala deberá expedir los instructivos para la plena vigencia de este reglamento en un plazo de máximo de 120 días, los cuales deberán mantener armonía con el presente Reglamento".

Que, con resolución N° 226/2015 el Consejo Universitario de fecha 4 de mayo de 2015, aprobó en primera instancia el Reglamento DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Que, con oficio N° 0457-VR-ACD-UTMACH de mayo 19 del 2015, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica, remite la resolución de Consejo académico Universitario N° 037-VR-ACD/2015 con el siguiente texto:

"...Sugerir a Usted y por su intermedio al Consejo Universitario, autorizar y aprobar en segunda instancia la Propuesta para la Implementación Administrativa-Académica de la Unidad de Titulación, elaborada por el Dr. Tomás Fontaines-Ruiz, Investigador Becario Prometeo asignado a esta Universidad con el apoyo de 46 docentes y servidores de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, con las observaciones realizadas por ese Consejo, conforme la disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico – CES, publicado con sus últimas reformas el 6 de mayo del 2015. Salvo su mejor criterio".

Que, se cuenta con el informe previo presentado por el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, constante en oficio N° 272 A -2015-PG-UTMACH de mayo 19 del 2015, que indica que su dependencia ha colaborado constantemente en la elaboración del Reglamento del Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala en reuniones realizadas con el Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, en virtud de lo cual no tiene observaciones de fondo ni de forma que realizar al dicho Reglamento, siendo procedente continuar con el trámite para su aprobación .

Que, es necesario para la Universidad Técnica de Machala definir las modalidades de titulación de sus estudiantes según las directrices emitidas por parte del Consejo de Educación Superior a través de su reglamentación.

En ejercicio de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución Nº 230/2015

Página 3

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar en segunda instancia el Reglamento DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, anexo a la presente resolución.

ARTICULO 2.- Trasladar para conocimiento del Consejo de Educación Superior el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar con la presente resolución, al Consejo de Educación Superior.

Segunda.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica.

Tercera.- Notificar con la presente resolución a las cinco Unidades Académicas de la UTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2015

Machala, 25 de mayo de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, en su Art. 3 establece que la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 5 de la LOES reconoce como derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, y publicado con sus últimas reformas expedidas mediante Resolución RPC-SO-18-No.206-2015 de fecha el 06 de mayo de 2015, en su Art. 20 establece que los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes. A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo. Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada periodo académico, articulando los conocimientos de modo progresivo;

Que, el mismo Reglamento de Régimen Académico antes citado, en su Art. 21 establece que una de las unidades de organización curricular es la Unidad de Titulación, que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo;

Que, el ya señalado Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en su Disposición Transitoria Quinta establece que desde la vigencia de dicho Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes; y,

Que, es necesario para la Universidad Técnica de Machala definir las modalidades de titulación de sus estudiantes según las directrices emitidas por parte del Consejo de Educación Superior a través de su reglamentación.

En ejercicio de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas y todos los estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

Los procesos de titulación en los programas de postgrado se sujetarán a las regulaciones con las que sean aprobados.

Art. 2. Objeto.- El presente Reglamento regula, controla y orienta el sistema de titulación de grado de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 3. Objetivos.- Los objetivos del sistema de titulación de la UTMACH son los siguientes:

- a. Garantizar la titulación de las y los estudiantes de las carreras del nivel de grado que oferta la UTMACH, mediante un proceso articulado con la concreción de competencias profesionales y de investigación con calidad a fin de demostrar los saberes teóricos, metodológicos y profesionales adquiridos en su formación;
- b. Regular la gestión de los procesos de titulación en el nivel de grado de las carreras que oferta la UTMACH; mediante la planificación, organización,



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- control y evaluación de los procesos académicos y administrativos vinculados de conformidad con las normas y reglamentos de los organismos que rigen la educación superior del país; y,
- c. Articular la formación profesional con los requerimientos de la investigación científico-tecnológica, de vinculación con la sociedad, enmarcada en principios de calidad, innovación y pertinencia con el buen vivir.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TITULACIÓN

Art. 4. Estructura general.- Con la finalidad de garantizar la interconexión de la gestión y control del ciclo evolutivo del proceso de titulación en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, el presente Reglamento establece el esquema estructural y funcional que determina su flujo decisorio y valorativo.

El sistema de titulación de la UTMACH se estructura en dos dimensiones que son las siguientes:

1. Dimensión administrativa; y,
2. Dimensión académica.

Art. 5. Supervisión general.- Tanto la dimensión administrativa como la dimensión académica del sistema de titulación, funcionará bajo supervisión directa del Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO III DE LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA

Sección Primera

Estructura

Art. 6. Estructura.- La estructura organizacional de la dimensión administrativa del sistema de titulación está constituida de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- a. Desde la administración central: Interviene el Vicerrectorado Académico, el Consejo Académico y, la Dirección Académica por intermedio de la Sección de Titulación; y,
- b. Desde las Unidades Académicas: Interviene el Consejo Directivo y, además, se conforma por las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación (UMMOG), por las Coordinaciones de Titulación de Carreras y por los Colectivos de Titulación de Carreras.

Sección Segunda

Desde la Administración Central

Art. 7. Del Consejo Académico.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de los procesos de titulación le corresponde al Consejo Académico las siguientes funciones:

- a. Sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación, incluidas sus reformas y/o actualizaciones en base a la propuesta de la Dirección Académica;
- b. Direccionar y coordinar el sistema integral de líneas estratégicas de investigación y gestión que permitan desarrollar procesos de titulación soportados en la ejecución de una investigación pertinente con los requerimientos contextuales y disciplinares de la carrera objeto de titulación; y,
- c. Asesorar a las autoridades universitarias en el posicionamiento del egresado mediante su incorporación en situaciones de gestión de conocimientos que sean coherentes con el perfil de la carrera del estudiante y las demandas del contexto.

Art. 8. De la Dirección Académica.- En la Dirección Académica de la UTMACH funcionará la Sección de Titulación la cual, además de las determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, deberá cumplir las funciones siguientes:

- a. Articular el funcionamiento del sistema de titulación entre las Unidades Académicas, mediante procesos permanentes de control y evaluación del sistema;
- b. Proponer las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación en el marco de la relación investigación – desarrollo – innovación;

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- c. Gestionar planes de capacitación permanente para los colectivos de titulación en correspondencia con las demandas operativas de las opciones de titulación asumidas por la UTMACH;
- d. Implementar la unidad de titulación curricular en los planes de estudio de las carreras que conforman la oferta académica; y,
- e. Mantener informado al Vicerrectorado Académico sobre el desempeño de los procesos de titulación en la Universidad Técnica de Machala.

Sección Tercera

Desde las Unidades Académicas

Art. 9. Del Consejo Directivo.- Al Consejo Directivo, como organismo de cogobierno encargado de tomar decisiones en áreas administrativas y académicas, dentro del sistema de titulación, le corresponde:

- a. Legalizar y aprobar las opciones de titulación de los y las estudiantes previo pronunciamiento de UMMOG.
- b. Legalizar y aprobar el Tutor y el Comité Evaluador designado por la UMMOG; y,
- c. Una vez cumplido el proceso evolutivo de titulación y los requisitos establecidos por el sistema de titulación, en base al informe emitido por la UMMOG le corresponde al Consejo Directivo aprobar la aptitud legal e incorporar a las y los estudiantes.

Art. 10. De la UMMOG.- La Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de cada Unidad Académica, además de las determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Coordinar y ejecutar los procesos administrativos para el funcionamiento del sistema de titulación en las diferentes carreras de grado adscritas a la Unidad Académica;
- b. Receptar y tramitar las opciones de titulación presentadas por las y los estudiantes que inician su proceso de titulación;
- c. Designar el tutor y los miembros del Comité Evaluador sugeridos por el Coordinador de Titulación de la carrera;
- d. Revisar, procesar y publicar los registros de titulación en el sistema web respectivo;
- e. Controlar el funcionamiento de los procesos evolutivos de titulación en las diferentes carreras de la Unidad Académica correspondiente;
- f. Elaborar y generar todos los documentos habilitantes del proceso de titulación que sean necesarios para su normal desarrollo; y,

5/

- g. Revisar, certificar y remitir al Consejo Directivo, la aptitud legal de las y los estudiantes que garantice el cumplimiento de todos los requerimientos habilitantes para la culminación de sus procesos de titulación.

Art. 11. De la Coordinación de Titulación de la Carrera.- La Coordinadora o Coordinador de Titulación de la carrera será sugerido por la Subdecana o Subdecano y designado por la Decana o Decano de la Unidad Académica de entre los miembros del Colectivo de Titulación de la Carrera, el cual deberá cumplir las funciones siguientes:

- a. Dictaminar las opciones de titulación de las y los estudiantes, siempre que justifique su adecuación al tipo de carrera respectiva;
- b. Emitir criterio vinculante para la designación de tutores y miembros del Comité Evaluador de los trabajos de titulación;
- c. Coordinar los Colectivos de Titulación de la Carrera;
- d. Planificar y coordinar el funcionamiento de los itinerarios que componen la Unidad de Titulación curricular de la carrera; y,
- e. Velar por el cumplimiento de las exigencias académico-científicas que ameritan cada uno de los trabajos de titulación, mediante controles periódicos de los trabajos presentados y del desempeño de los tutores designados.

Art. 12. Del Colectivo de Titulación de Carrera.- Los Miembros del Colectivo de Titulación de la Carrera deberán cumplir las funciones siguientes:

- a. Tutorar los trabajos de titulación;
- b. Facilitar los itinerarios de titulación;
- c. Velar por el funcionamiento del proceso evolutivo de titulación que desarrollan los estudiantes; y,
- d. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinadora o Coordinador de Titulación de la carrera;

Los Colectivos de Titulación de Carreras estarán conformados por los miembros del personal docente capacitados en los procesos relacionados al sistema de titulación.

Art. 13. Tutores.- El desarrollo de las opciones de titulación estará bajo la conducción de la figura de la Tutora o Tutor, quien deberá ser miembro del personal docente de la UTMACH y será corresponsable de las conclusiones e idoneidad que arroje el precitado trabajo como consecuencia de la acción investigadora con fines de titulación. De acuerdo a la naturaleza y complejidad de la

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

temática se prevé la figura de Cotutor, quien podrá laborar o no en la UTMACH, siempre que reúna las competencias para tal fin.

Será responsable de velar por el cumplimiento de las exigencias científico-académicas de cada una de las opciones de titulación, así como de la verificación de su autenticidad, cuya inobservancia se sancionará como falta leve según lo dispuesto en el literal k) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad y de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 14. Comité Evaluador.- El desarrollo de las opciones de titulación serán sometidas a la revisión y evaluación de un Comité Evaluador, el cual es conformado por tres integrantes principales y dos suplentes designados por la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación por sugerencia de la Coordinadora o Coordinador de Titulación atendiendo a la vinculación entre el perfil del potencial evaluador y la naturaleza del trabajo objeto de valoración. Los miembros del Comité Evaluador deberán ser miembros del personal docente de la UTMACH.

Los miembros del Comité Evaluador tendrán responsabilidad compartida con la Tutora o Tutor y podrán ser sujetos de la misma sanción establecida en el artículo precedente.

Sección Cuarta

Generalidades del proceso de titulación

Art. 15. Tiempo de duración del proceso.- El tiempo estimado para la duración del proceso de titulación es de hasta dos períodos académicos ordinarios. Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación curricular, se asignarán 400 horas que podrán extenderse hasta por un máximo del 10% dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y tiempo necesario para su realización

Art. 16. Inscripción al proceso de titulación.- En posesión del prerrequisito para la entrada al proceso de titulación, las y los estudiantes podrán inscribirse en la opción de titulación que adopte mediante un sistema diseñado para tal fin, el cual le asignará la operatividad correspondiente.

Art. 17. Actas de registro.- La evaluación de cada una de las fases del proceso se hará de manera colectiva y generará una única acta que será firmada por todos los miembros del Comité Evaluador, para establecer un único criterio de evaluación formativa.

Las actas serán entregadas a la Coordinación de Titulación de la carrera, la cual elevará a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Unidad Académica para su publicación en el sistema informático correspondiente y así garantizar el cumplimiento de los lapsos establecidos en el desarrollo del trabajo de titulación.

Art. 18. Acta final.- El cumplimiento de las fases totales del proceso de titulación generará una constancia que será un requisito indispensable para la titulación del estudiante. Este documento describirá entre otros aspectos, la opción de titulación desarrollada, una caracterización del mismo y el resultado de su ejecución.

CAPÍTULO IV DE LA DIMENSIÓN ACADÉMICA

Sección Primera

De las características y opciones de titulación

Art. 19. Características.- Las principales características de las opciones de titulación son las siguientes:

- a. Debe ser una propuesta innovadora de investigación, de desarrollo social, de aplicación técnica o tecnológica.
- b. Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera.
- c. Responde a un proceso de investigación- acción, de carácter exploratorio.
- d. Parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes de los estudiantes.
- e. Todos los trabajos de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial que permita cumplir

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.
- f. Debe incluir las normas de estilo relativas al área de conocimiento (Ejemplo: American Psychological Association -APA-, para Ciencias Sociales, Económicas y administrativas o Vancouver para Ingenierías y Salud).
 - g. Las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación establecidas por la Universidad Técnica de Machala, deben ser los referentes para la identificación de los problemas, preguntas y objetos de los trabajos de titulación.

Art. 20. Opciones de titulación.- Las opciones de titulación se clasifican y definen de la siguiente manera:

1. Examen de Grado de Carácter Complexivo; y,
2. Trabajo de Titulación:
 - a. Proyecto Integrador.
 - b. Ensayos o artículos académicos,
 - c. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,
 - d. Análisis de casos,
 - e. Propuestas tecnológicas,
 - f. Productos o presentaciones artísticas,
 - g. Emprendimientos,
 - h. Proyectos técnicos,
 - i. Trabajos experimentales.

Sección Segunda

Del Examen Complexivo

Art. 21. Examen de Grado de Carácter Complexivo.- Es un examen teórico-práctico que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los estudiantes, mediante el cual el estudiante demuestra las capacidades para resolver problemas de la profesión haciendo uso creativo y crítico del conocimiento.

La asistencia a las asignaturas o cursos que incluya la unidad de titulación será opcional para los estudiantes que hayan seleccionado esta opción.



Sección Tercera

De los trabajos de titulación

Art. 22. Trabajo de Titulación.- Es un documento que describe de modo detallado cada uno de los apartados del proceso de investigación científica que se han desarrollado con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos del contexto de aplicación de la carrera, en concordancia con los requerimientos del país y la región. Estará vinculado a los dominios técnicos, científicos y humanísticos representados en las líneas estratégicas de investigación con fines de titulación de la Universidad Técnica de Machala, a fin de garantizar la convergencia entre la investigación de la Universidad con el desarrollo nacional, regional y local respectivamente.

Art. 23. Ciclo operativo del Trabajo de Titulación.- El ciclo operativo para la elaboración del Trabajo de Titulación se divide en dos procesos interdependientes, a saber: el proceso de acompañamiento pedagógico mediante las asignaturas diseñadas para tal fin y el proceso de producción del trabajo de titulación:

1. El proceso de acompañamiento pedagógico se desarrolla hasta en dos periodos académicos:
 - a. En el primero se prevé la participación en dos asignaturas conducentes al acompañamiento para la realización de los momentos empíricos y teóricos del trabajo de titulación; y,
 - b. El segundo periodo académico se concentra en la elaboración y control de los apartados metodológicos y analíticos mediante dos asignaturas dirigidas para tal fin.
2. El proceso de producción del trabajo de titulación, se articula con la participación en las asignaturas precitadas, y pasa por el cumplimiento de cuatro fases:
 - a. Protocolo;
 - b. Anteproyecto;
 - c. Proyecto; y,
 - d. Informe final.

Durante el primer periodo se prevé el cumplimiento de las fases identificadas con los literales a y b; en el caso del segundo periodo las fases identificadas con los literales c y d respectivamente. Las asignaturas de titulación solo serán aprobadas

si el estudiante ha construido la fase de titulación correspondiente al período cursado.

Art. 24. Evaluación de los Trabajos de Titulación.- Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera.

Se prevé la conformación de equipos de tres estudiantes cuando la naturaleza y complejidad de tema lo requieran en cuyo caso, los tres deberán ser de diferentes carreras.

Art. 25. Del Comité Evaluador.- El trabajo de titulación será valorado a través de un Comité Evaluador designado para tal fin.

Dentro del proceso de evaluación del trabajo de titulación, el Comité Evaluador cumplirá las funciones que se describen a continuación:

- a. Valorar la viabilidad de los procesos vinculados al ciclo del trabajo de titulación
- b. Velar por la presencia de consistencia interna del proceso de investigación.
- c. Consignar ante la unidad administrativa correspondiente las correcciones a las que haya lugar a fin de obtener una investigación de calidad, en un lapso no mayor de 15 días hábiles a la fecha de recibido el documento.
- d. Diseñar un sistema de acompañamiento estudiantil que garantice la culminación del trabajo con indicadores de calidad.
- e. Cotejar cuantitativamente el desempeño de los autores del trabajo de titulación con base en la escala valorativa que tenga la Universidad para tal fin.

Art. 26. Excusas o Recusación del Comité Evaluador.- Los miembros del Comité Evaluador deberán permanecer durante todas las fases de desarrollo del trabajo de titulación, pudiendo ser removidos o inhibirse de las funciones si se dan algunas de las situaciones siguientes:

- a. Limitaciones de salud que le impidan el cumplimiento de las funciones evaluativas reconocidas por la unidad médica correspondiente.
- b. Relación afectiva o de consanguinidad entre el o los estudiantes y alguno de los miembros del comité evaluador.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

- c. Antecedentes de conflictos personales comprobados entre el o los autores del trabajo de titulación y algún miembro del Comité Evaluador.
- d. Incumplimiento de la funciones como evaluador según los establecido en el presente Reglamento.

Art. 27. Parámetros de evaluación.- El Comité Evaluador emitirá los resultados de su valoración de acuerdo a los parámetros indicados en el instrumento que se expedirá para el efecto, el cual considerará un setenta por ciento (70%) para la calificación del documento escrito y un treinta por ciento (30%) para la defensa oral del trabajo de titulación.

El trabajo de titulación será evaluado sobre cien (100) puntos, considerándose aprobado aquel que en total alcance un mínimo de setenta (70) puntos.

Art. 28. En caso de reprobación del trabajo de titulación.- En caso de no aprobar el trabajo de titulación, la o el estudiante deberá optar por otra de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento y acogerse a las exigencias académicas y logísticas correspondientes.

Art. 29. Duración de la elaboración del trabajo de titulación.- Se asignarán 400 horas para el desarrollo del trabajo de titulación distribuidas según cronogramas aprobados. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% de su número total dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para la operativización del presente Reglamento, el Vicerrectorado Académico emitirá las Guías Específicas necesarias y complementarias para su instrumentalización.

SEGUNDA. Una vez seleccionada la opción de titulación, el o la estudiante no podrá migrar a otra de las opciones ofertadas en el presente reglamento. Pudiendo tomar otra opción una vez transcurrido el lapso del proceso de titulación correspondiente.

TERCERA. En todo lo que no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 deberán aprobar un examen de grado de carácter complejo articulado al perfil de la carrera vigente o no vigente habilitada para el registro de título. La fecha máxima para que la UTMACH recepte este examen será hasta el 21 de mayo de 2016. A partir de esta fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. Los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 y hasta los que finalizaron sus estudios en el período que concluyó en Febrero del 2015, deberán titularse con las opciones de titulación establecidas en el presente Reglamento. A tal efecto, se organizarán seminarios colectivos de formación de competencias investigadoras como soporte logístico para la construcción de los trabajos de titulación durante el año académico 2015-2016 de acuerdo con las Guías correspondientes. El ciclo operativo para desarrollar sus trabajos de titulación, deberá ser, al menos, de un periodo académico.


TERCERA. Los estudiantes que desde el 21 de noviembre del año 2008 se encuentren realizando su trabajo de titulación, serán evaluados con los mismos requerimientos establecidos en la oferta académica cursada. Esta disposición tiene vigencia hasta el 20 de agosto de 2015. A partir de ello, los estudiantes que no cumplan hasta la fecha indicada, deberán optar por una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento quedan derogadas las disposiciones normativas que sean incompatibles con lo prescrito en este Reglamento, incluido el Reglamento de Titulación de la UTMACH.

.....
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

Certifica:
Que, el presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en mayo 4 y 20 del 2015 mediante resoluciones Nos. 226/2015 y 230/2015, respectivamente.


Dra Leonor Illescas Zea,
Secretaria General de la UTMACH